



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SU INMOBILIARIA SEGURAS.A.S. cesionario de CARLOS EYNER ROSERO

DEMANDADO: EDWARD ANDRES HENAO VALDERRAMA Y OTROS

RADICACIÓN No: 001-2020-00355

AUTO No. 1963

Solicita el apoderado judicial de la parte actora se ordene la diligencia de secuestro del vehículo objeto de cautela dentro del proceso de la referencia; sin embargo, de los anexos allegados no se observa que el vehículo con placa DLP-513 halla sido dejado a disposición por parte de la policía, como en derecho corresponde, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de ordenar el secuestro del vehículo de placa **DLP-513**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 1064 del 01 de agosto de 2022 donde se decretó el decomiso del vehículo de placa DLP-513 de propiedad de la demandada **FRANCIA ENITH ROSERO MORALES** identificada con la C.C. 66.922.797. Librese comunicación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, librar el oficio correspondiente, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así: eynermoreno@hotmail.com

TERCERO: CITAR al acreedor prendario **BANCO FINANDINA S.A.**, para que haga valer su crédito sea o no exigible lo que deberá hacer dentro del término de (20) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, lo anterior conforme lo estatuido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la dirección del acreedor prendario **BANCO FINANDINA S.A.**

QUINTO: Cumplido lo anterior, **LIBRAR** por secretaria las comunicaciones respectivas dirigidas al acreedor conforme al artículo 291 y 292 ibidem o de ser el caso sea adelantado el trámite por parte del ejecutante si lo considera pertinente.

SEXTO: NO ACCEDER a requerir al pagador del Banco de Occidente, teniendo en cuenta que en el expediente se encuentra la respuesta, del embargo del salario.

SEPTIMO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: EDIFICIO LEFORET SANTA MONICA ALTA

DEMANDADO: LUZ CLEMENCIA GUTIERREZ VILLALOBOS Y JUAN DANIEL FLOREZ PAEZ

RADICACIÓN No: 001-2022-00099

AUTO No. 2000

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **EDIFICIO LEFORET SANTA MONICA ALTA**, NIT 901.238.131 la suma de \$2.724.765- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003015140	9011531913	EDIFICIO LEFORET	12/01/2024	\$ 5.270.000,00
469030003022226	9011531913	EDIFICIO LEFORET EDIFICIO LEFORET	05/02/2024	\$ 5.270.000,00
469030003035237	9011531913	EDIFICIO LEFORET EDIFICIO LEFORET	08/03/2024	\$ 5.270.000,00
469030003043639	9011531913	EDIFICIO LEFORET EDIFICIO LEFORET	05/04/2024	\$ 5.270.000,00
469030003053741	9011531913	EDIFICIO LEFORET EDIFICIO LEFORET	02/05/2024	\$ 5.270.000,00
				\$ 26.350.000,00

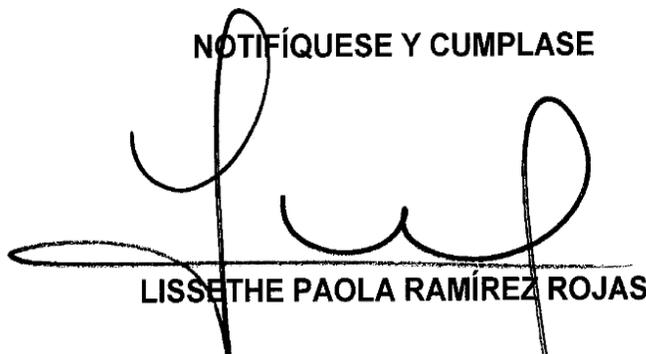
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: dependiente1@avilatoro.com

TERCERO: NO ACCEDER a ordenar al arrendatario señor Samuel Cabrera, para que realice el pago de la renta, directamente a la cuenta de la parte demandante pues el legislador previó que los dineros embargados deben ser consignados en la cuenta judicial, lo cual en el caso particular fue ordenado, mediante auto No. 238 de 05 de septiembre de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GOVER GAVIRIA RUEDA

DEMANDADO: LUIS FERNANDO SULEZ GOMEZ

RADICACIÓN No: 001-2022-00879

AUTO No. 2024

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO: VICTOR ANDRES CAMPUZANO

RADICACIÓN No: 001-2023-01061

AUTO No. 2025

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

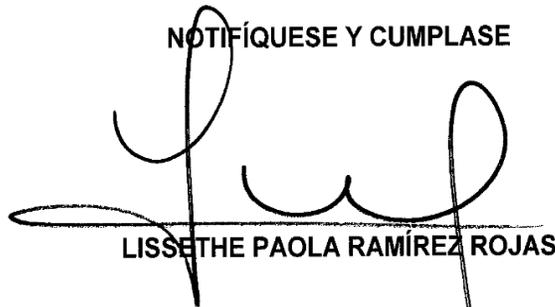
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LILIANA ANDREA GARCÉS ROSERO
RADICACIÓN No: 002-2020-00144
AUTO No. 1982

En virtud a lo solicitado por la apoderada judicial demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. CYN/005/2635/2023 del 12 de diciembre de 2023 donde se decretó el decomiso del vehículo de placa IZN-211 de propiedad de la demandada **LILIANA ANDREA GARCÉS ROSERO** identificada con la C.C. 66.775.748. Librese comunicación.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, librar el oficio correspondiente, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así: juridico5@marthamejia.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA VISION FUTURO
DEMANDADO: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
RADICACIÓN No: 003-2020-00115
AUTO No. 1983

Solicita la entidad demandante, oficiar al pagador CREMIL para que proceda con el embargo de la pensión teniendo en cuenta que el demandado es asociado de la cooperativa, revisada la normatividad vigente, Decreto 1211 de 1990, se observa que el régimen pensional de una persona que perteneció a las fuerzas militares es especial y solo contempla embargo por concepto de alimentos, razón por la cual se despachara desfavorable la petición.

Con respecto a la ampliación del límite de embargabilidad, por medio del auto 4955 del 18 de septiembre de 2023, fue resuelta.

Finalmente, ante la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a oficiar al pagador CREMIL, conforme a lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: ESTESE el memorialista, a lo resuelto en el auto No. 4955 de fecha 18 de septiembre de 2023.

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (REMANENTES)
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YESICA ANDREA FRANCO DIAZ
RADICACIÓN No: 003-2022-00892
AUTO No. 1969

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado GERGORIO JARAMILLO JARAMILLO, no cuenta con la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de BANCOLOMBIA S.A. o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, en consecuencia, se,

RESUELVE:

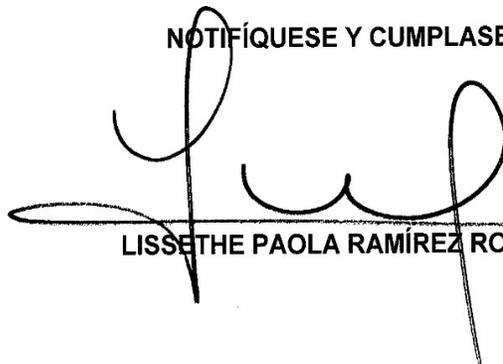
PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago total solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira, dentro del proceso **006-2023-00417-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada **YESICA ANDREA FRANCO DIAZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.668.405, **SURTE EFECTOS**, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF
DEMANDADO: LUZ MYRIAM SCARPETA MEJIA
RADICACIÓN No: 003-2023-00221
AUTO No. 2026

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

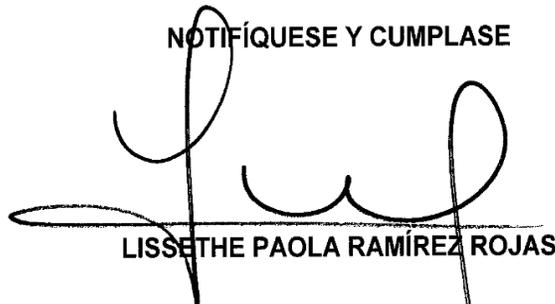
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA

DEMANDADO: LUIS ALFONSO GARCIA

RADICACIÓN No: 003-2023-00439

AUTO No. 2027

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO: ALVARO CALERO SAAVEDRA
RADICACIÓN No: 004-2021-00712
AUTO No. 2028

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

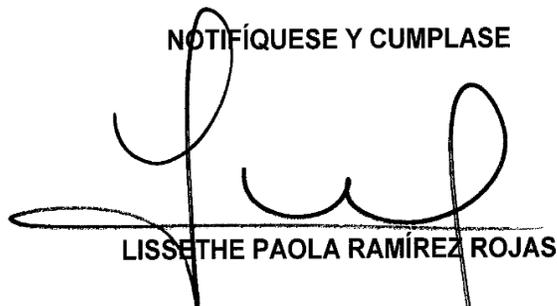
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOVICARGA SERVIMAQ
DEMANDADO: KUADRA CONSTRUCTORES S.A.S.
RADICACIÓN No: 004-2023-00276
AUTO No. 2029

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MEDICO DE COLOMBIA PROMEDICO

DEMANDADO: MICHELLE MARTINEZ TRUQUE

RADICACIÓN No: 004-2023-00916

AUTO No. 2030

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: INFIVALLE
DEMANDADO: ANATILDE CORREA AGUDELO
RADICACIÓN No: 005-2014-00002
AUTO No. 1984

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADA del cargo de secuestre a la señora **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO** quien fuera designada en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 24 de noviembre de 2015, a quien se encomendó la custodia el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-291021 ubicado en calle 62 No. 1 bis-15 apto 415 bloque 5 Conjunto Residencial Villa del Sol sector 3; lo anterior, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinataria, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la sociedad CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. que se ubica en la Carrera 20 No 36 – 97, Cali, en los números telefónicos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, en la dirección electrónica constructorasamanes489@gmail.com, como secuestre del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-291021 ubicado en calle 62 No. 1 bis-15 apto 415 bloque 5 Conjunto Residencial Villa del Sol sector 3, la diligencia llevada a cabo el 24 de noviembre de 2015 Líbrese la comunicación pertinente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así: virginia.gutierrez@gutierrezvalencia.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: CREDIPROGRESO
DEMANDADO: OSCAR OSWALDO RAMIREZ GARCIA
RADICACIÓN No. 005-2017-00657-00
AUTO No. 1999

OSCAR OSWALDO RAMIREZ GARCIA, en su calidad de demandado solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 2372 de fecha 06 de noviembre de 2019 el proceso se terminó por desistimiento tácito, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de OSCAR OSWALDO RAMIREZ GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.442.024. en su calidad de demandado, la suma de teniendo en cuenta la siguiente información:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002327674	14/02/2019	\$ 149.211,00
469030002327675	14/02/2019	\$ 149.211,00
469030002327676	14/02/2019	\$ 149.211,00
469030002327677	14/02/2019	\$ 149.211,00
469030002327678	14/02/2019	\$ 149.211,00
469030002327679	14/02/2019	\$ 149.211,00
469030002327680	14/02/2019	\$ 135.930,00
469030002327681	14/02/2019	\$ 44.763,00
469030002327682	14/02/2019	\$ 139.836,00
		\$ 1.215.795,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: osoraga13@gmail.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (05 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

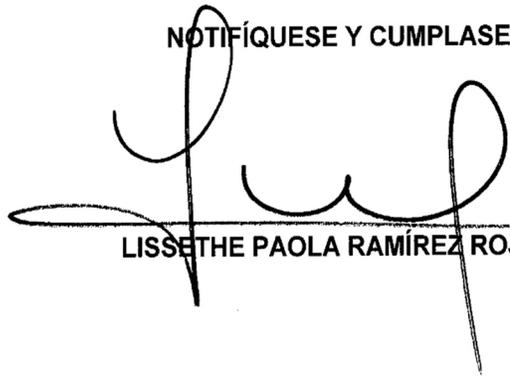


De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE** *inmediatamente* por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: EDGAR BEJARANO
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA CASAÑAS MEDINA
RADICACIÓN No: 005-2021-00287
AUTO No. 1981

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, como quiera que si bien se precisó al respecto en providencia precedente, aún se encuentra pendiente de pago el valor correspondiente a las costas judiciales \$280.000; en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución

Numero de Titulo	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030002932993	14/06/2023	\$ 496.612,00	XXXXXXX	XXXXXXX
SE FRACCIONA Y SE PAGA ASI:		\$ 280.000,00	EDGAR BEJARANO	6069347
		\$ 216.612,00	XXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

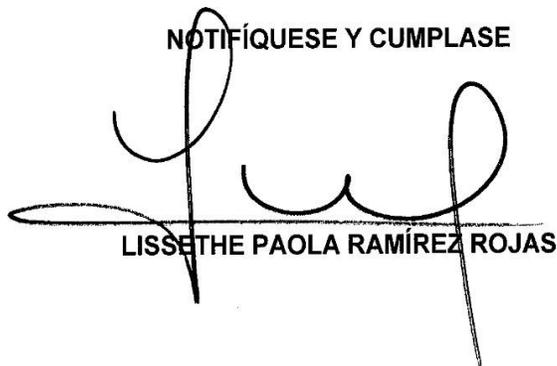
Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así: elmer.cardozo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGO GRISALES GONZALEZ

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA ARBOLEDA Y CAMILO APARICIO

RADICACIÓN No: 005-2022-00736

AUTO No. 2031

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: FRANCI RENGIFO BEDOYA
RADICACIÓN No: 005-2024-00006
AUTO No. 2032

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

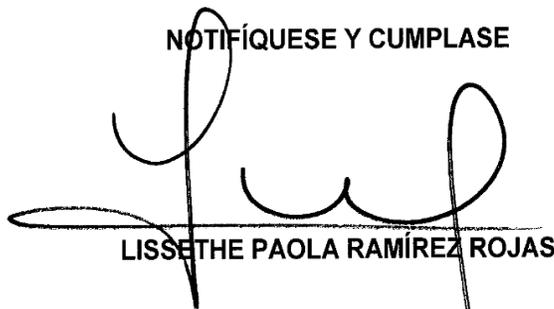
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN
RADICACIÓN No: 005-2015-00476
AUTO No. 1997

La cámara de comercio de Cali, solicita se aclare el oficio mediante el cual se comunica el levantamiento del embargo que pesa sobre el establecimiento de comercio denominado FERRETERIA SAR, pues allí reposa la comunicación remitida por el Juzgado de Origen; en tal virtud, teniendo en cuenta lo manifestado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral “**SEGUNDO**” del auto No. 3578 proferido el 28 de junio de 2023, **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información: (...)

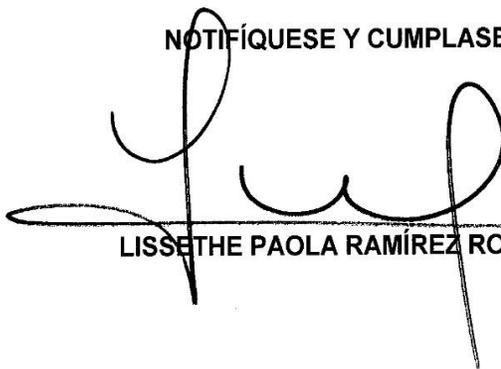
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro de establecimiento de comercio denominado FERRETERIA SAR de propiedad de LUIS FERNANDO ACOSTA HOLGUIN con matrícula mercantil No. 829569-2.	No. 3038 proferido por el Juzgado 5 Civil Municipal de Cali, de fecha 10 de septiembre de 2015.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución procédase de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada, en el término de ejecutoria.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: vlozano@victorialozano.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: RODRIGO RODRIGUEZ MAMPOTES

RADICACIÓN No. 006-2018-00677-00

AUTO No. 2008

RODRIGO RODRIGUEZ MAMPOTES, en su calidad de demandado solicita la devolución de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 1086 de fecha 13 de marzo de 2024 el proceso se terminó por pago total de la obligación, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de RODRIGO RODRIGUEZ MAMPOTES identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.833.864. en su calidad de demandado, la suma de \$3.721.920 teniendo en cuenta la siguiente información:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002994549	10/11/2023	\$ 768.626,00
469030003005402	11/12/2023	\$ 768.626,00
469030003012426	28/12/2023	\$ 774.336,00
469030003022861	06/02/2024	\$ 667.311,00
469030003034863	07/03/2024	\$ 743.021,00
		\$ 3.721.920,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: mampotes0408@outlook.com

TERCERO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (06 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.

CUARTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso.

De ser infructuoso lo requerido, **REALÍCENSE inmediatamente** por el área de depósitos judiciales - las acciones administrativas a que haya lugar con el Juzgado de Conocimiento en

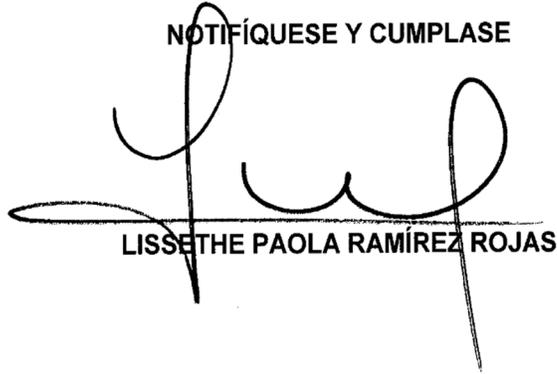


aras de que se acredite la transferencia o conversión ordenada. Así mismo sírvase incorporar al expediente copia de las gestiones realizadas.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho a la mayor brevedad posible, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTADIO DEPORTIVO CALI PH
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCUARIA S.A.S
RADICACIÓN No: 006-2020-00296
AUTO No. 2015

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte demandante solicita se oficie a la alcaldía de Palmira para que informe las resultas del embargo de remanentes, solicitados dentro del proceso coactivo que se adelanta contra **ALIANZA FIDUCUARIA S.A.S**, revisado el expediente no se observa que los oficios se encuentren tramitados, razon por la cual previo a requerir se hace necesario tener la constancia de entrega de los oficios, en consecuencia, se,

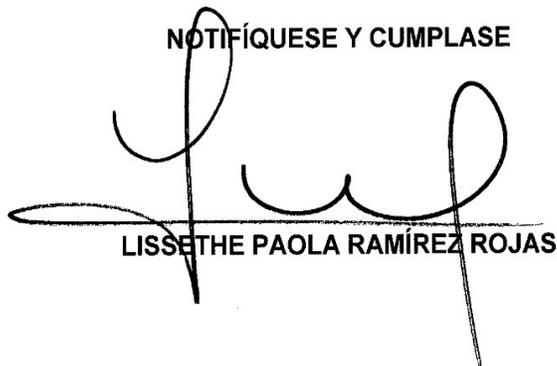
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de embargo de remanente de conformidad con lo ordenado en el auto No. 2018 de fecha 21 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: jesus0796@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: FERRETERIA SU PROVEEDOR S.A.S

DEMANDADO: TEC-CONS INGENIERIA S.A.S Y YUESI YANIRA CHALA GARCÍA

RADICACIÓN No: 007-2021-00188

AUTO No. 1968

En atención a la solicitud de medida cautelar de remanentes allegada por la apoderada judicial ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

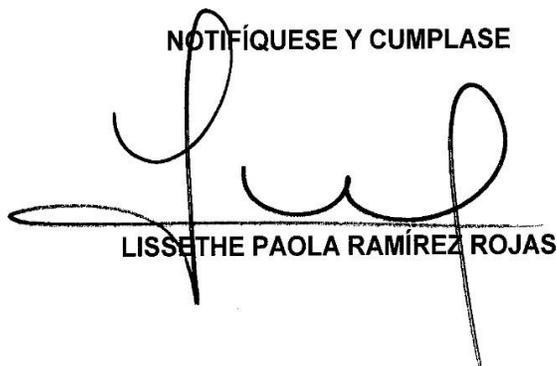
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a YUESI YANIRA CHALA GARCIA identificada con cedula de ciudadanía No. 39.652.888 dentro del proceso ejecutivo que adelanta BANCO COLPATRIA en el Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá bajo la radicación 2022-00378-00.

Por secretaría librese el oficio correspondiente. En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días, con copia a la parte interesada luzbiang@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YURANI MARCELA AGUDELO MUÑOZ
RADICACIÓN No: 009-2019-00565
AUTO No. 1986

En virtud al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita se requiera a la Secretaria de Transito y Transporte de la Unión y a la Policía, para que se sirvan informar la resulta de la orden de decomiso del vehículo de placas TXA-357, revisado el proceso se observa que la petición es improcedente teniendo en cuenta que no obra dentro del expediente orden de decomiso, en consecuencia, se,

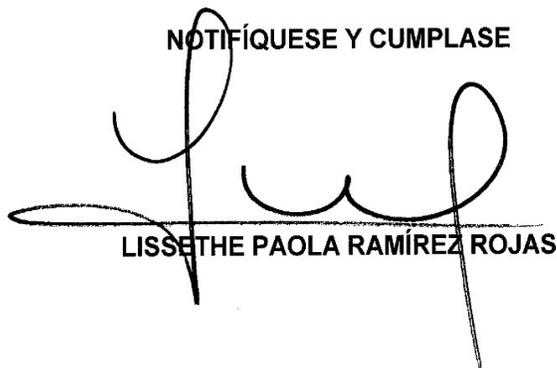
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a oficiar a la Secretaria de Tránsito y Transporte de la Unión y a la Policía, conforme a lo expuesto en precedencia

SEGUNDO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CUARAN CORTES

RADICACIÓN No: 010-2018-00553

AUTO No. 1970

En virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO ITAU CORPBANCA** actuando a través de apoderada judicial contra **LUIS EDUARDO CUARAN CORTES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee LUIS EDUARDO CUARAN CORTES</i>	<i>No. 2613 del 16 de octubre de 2018 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali</i>

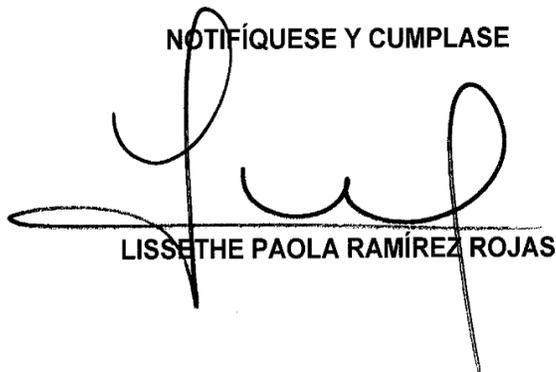
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO DE ASIS

DEMANDADO: YERALDIN ALAYON ANGEL

RADICACIÓN No: 011-2023-00590

AUTO No. 2033

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

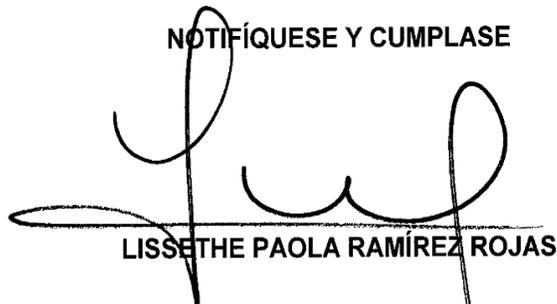
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: MARIA YOLANDA RAMOS ALEGRIA
RADICACIÓN No: 012-2019-00165
AUTO No. 1977

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **MARIA YOLANDA RAMOS ALEGRIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee MARIA YOLANDA RAMOS ALEGRIA</i>	<i>No. 0673 del 20 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali</i>

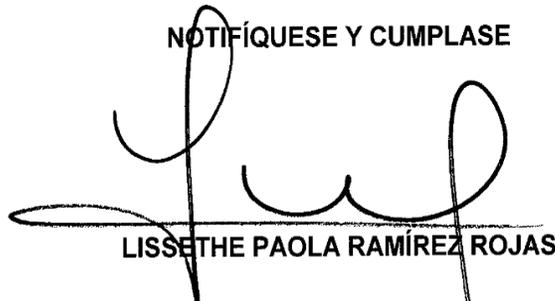
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ÁLVARO HERNÁN GÓMEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DIANA PATRICIA SOLANO MORA
RADICACIÓN No: 012-2020-00014
AUTO No. 2016

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR certificado de defunción de la abogada María Elena Belalcázar Peña, quien se desempeñaba como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **OSCAR ANDRES LEYTON PORTILLA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 13.093.146 y Tarjeta Profesional No. 366850¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

TERCERO: INFORMAR al apoderado judicial que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.

¹ Certificado No. 4390742



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: ALEYDA GARCES ORREGO
RADICACIÓN No: 012-2021-00265
AUTO No. 2034

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MASBIENES H&M S.A.S
DEMANDADO: VIRGINIA MANCILLA CARVAJAL Y OTROS
RADICACIÓN No: 012-2022-00060
AUTO No. 2017

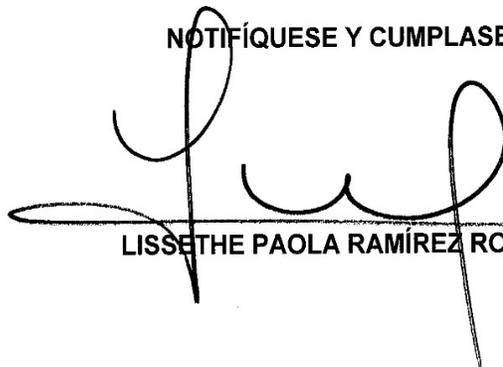
La apoderada de la parte demandante, presenta memorial solicitando la celeridad en el proceso e impulso procesal, revisado el expediente se observa que no tiene peticiones pendientes de resolver, sin embargo, resulta pertinente precisar que lo pretendido no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, sino que contrario a ello, les compete a los sujetos procesales y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud incoada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: TERRAZA DE GRANADA, LUZ ADRIANA SANTANDER Y RUBIELA CADAVID

RADICACIÓN No: 012-2023-00435

AUTO No. 2035

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. Y FNG

DEMANDADO: SUBWAY CALI S.A.S. Y CARLOS ANDRES GONZALEZ AVILA

RADICACIÓN No: 013-2021-00022

AUTO No. 2018

En atención al oficio No. Remitido por la Superintendencia de sociedades donde solicita la remisión inmediata del expediente para que haga parte del proceso de liquidación judicial que adelanta esa entidad contra SUBWAY, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 13 de marzo de 2024, se ordenó el envío del expediente electrónico, pero no obra dentro del expediente constancia del cumplimiento por parte de la secretaria, en consecuencia, se,

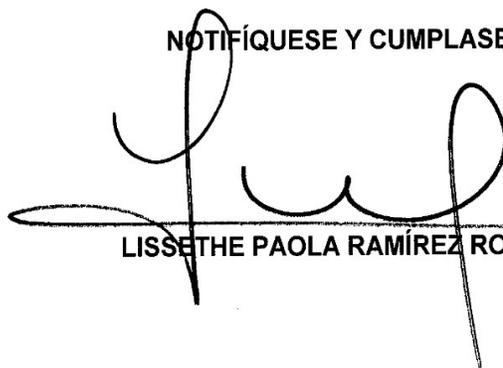
DISPONE:

PRIMERO: CONMINAR A LA SECRETARIA para que proceda *inmediatamente* dentro del término de ejecutoria de conformidad a lo ordenado a través del auto No. 1057 de fecha 13 de marzo de 2024, remitiendo el expediente digital para que obre dentro del proceso de liquidación judicial que adelanta la superintendencia de sociedades contra SUBWAY CALI S.A.S., lo anterior, con miras a que se hagan efectivas todas las órdenes judiciales de manera oportuna; para que en lo sucesivo tomen las medidas correctivas en pro de evitar la conducta reiterativa que se presenta y se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio a los usuarios de la administración de justicia.

SEGUNDO: CONTINUAR como en derecho corresponde con la ejecución forzosa de la obligación que aquí cursa en contra de **CARLOS ANDRES GONZALEZ AVILA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: LUIS CARLOS MUÑOZ CARDENAS
RADICACIÓN No: 013-2022-00022
AUTO No. 1801

El abogado Juan José Tascón Jaramillo, elevó solicitud manifestando ser apoderado de los señores Juan de la Rosa Muñoz García y Victoria Eugenia Muñoz García, herederos del demandado señor Luis Carlos Muñoz Cárdenas; no obstante, revisado el expediente se observa que aquél, no allegó poder especial para ejercer la mencionada representación, dentro del presente proceso.

A su turno, el señor Juan de la Rosa Muñoz García, acreditó actuar en calidad de hijo del causante, quien en vida obró en calidad de demandado en el presente proceso y allegó poder general constituido mediante escritura pública No. 3.171 de fecha 23 de julio de 2018 de la notaria cuarta del Circulo de Cali, conferido por la señora Victoria Eugenia Muñoz García, e igualmente se incorporó al proceso escritura pública No. 5315 de 17 de octubre de 2023, extendida por la Notaria Cuarta del Circulo de Cali, a través de la cual se reconoce a los señores Juan de la Rosa Muñoz García y Victoria Eugenia Muñoz García como únicos herederos del señor Luis Carlos Muñoz Cárdenas (q.e.p.d.); así pues del documento en mención, se extrae que se incluyeron los depósitos judiciales 469030002820826, 469030002820833 como parte acervo hereditario, correspondiendo a cada uno herederos el valor equivalente al 50%.

Como quiera que se encuentra terminado por pago total de la obligación de conformidad con el auto No. 1029 de 01 de marzo de 2023 y que, en efecto, de conformidad con la documentación aportada al proceso se observa que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución y resulta procedente la devolución de los títulos a la pasiva, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los depósitos a favor de JUAN DE LA ROSA MUÑOZ GARCÍA Y VICTORIA EUGENIA MUÑOZ GARCÍA a quienes se adjudicaron los derechos herenciales del señor Luis Carlos Muñoz Cárdenas, de los títulos judiciales 469030002820826, 469030002820833, para efectos de realizar el pago se **REQUIERE** a cada uno de los beneficiarios allegar certificación bancaria para proceder con el pago por abono a cuenta.

SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial en favor de la parte demandante, conforme se detalla a continuación

Numero de Titulo	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030002820826	8/09/2022	\$ 12.680.000,00	XXXXXXXX	XXXXXXXX
SE FRACCIONA Y SE PAGA ASI:		\$ 6.340.000,00	JUAN DE LA ROSA MUÑOZ GARCÍA	16794503
		\$ 6.340.000,00	VICTORIA EUGENIA MUÑOZ GARCÍA	31941258

Numero de Titulo	Fecha constitución	Valor	A favor	identificación
469030002820833	8/09/2022	\$ 380.000,00	XXXXXXXX	XXXXXXXX
SE FRACCIONA Y SE PAGA ASI:		\$ 190.000,00	JUAN DE LA ROSA MUÑOZ GARCÍA	16794503
		\$ 190.000,00	VICTORIA EUGENIA MUÑOZ GARCÍA	31941258

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del



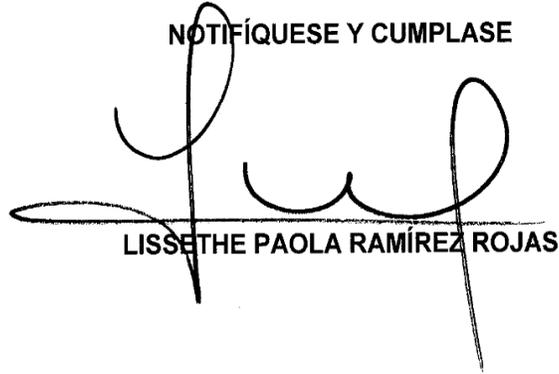
fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el área de depósitos judiciales, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados”

El pago se efectuará a favor de **JUAN DE LA ROSA MUÑOZ GARCÍA** identificado con C.C. 16794503, y **VICTORIA EUGENIA MUÑOZ GARCÍA** identificada con C.C.31941258 a través de abono a cuenta de conformidad a la certificación que se aportara al proceso. Cumplido lo anterior deberá dejar constancia dentro del expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: idelarosacali@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO LOAIZA OCAMPO

RADICACIÓN No: 014-2021-00140

AUTO No. 2036

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.

DEMANDADO: JEISSON CAMILO MORALES URREGO

RADICACIÓN No: 014-2022-00155

AUTO No. 1978

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO PICHINCHA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **JEISSON CAMILO MORALES URREGO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee JEISSON CAMILO MORALES URREGO</i>	<i>No. 476 del 22 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali</i>
<i>Embargo y retención de la quinta parte del salario u honorarios que exceda el salario mínimo legal que devenga JEISSON CAMILO MORALES URREGO como empleado de la POLICIA NACIONAL</i>	<i>No. 475 del 25 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

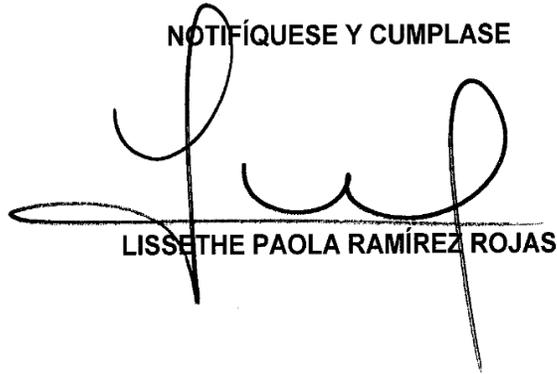
TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.



CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA

DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ

RADICACIÓN No: 014-2023-00347

AUTO No. 2037

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOCATERIA DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: HERIBERTO PEREZ ISAZA y ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ

RADICACIÓN No: 015-2021-00659

AUTO No. 1965

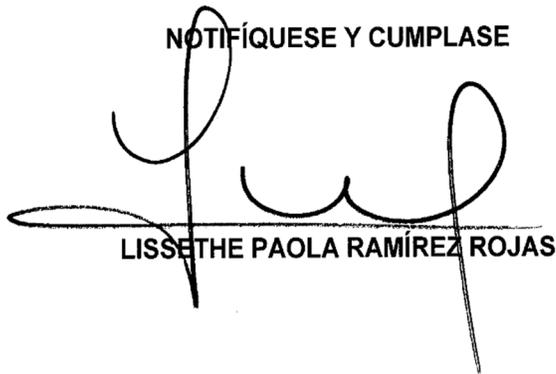
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$162.393.182,36** hasta el 05 de septiembre de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES COMFANDI FASE I DE LA CIUDADELA COMFANDI

DEMANDADO: EDUARDO JOSE TRUJILLO y STELLA PALOMINO

RADICACIÓN No: 016-2017-00302

AUTO No. 2019

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la **OFICINA TÉCNICA OPERATIVA DE COBRO COACTIVO DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI** a fin de que en el término de diez (10) días, se sirva a remitir a esta autoridad judicial copia del oficio No. 02341310320021221, por medio del cual se comunicó el contenido de la resolución No. 4131.032.9.5.1518 de 2023 a la oficina de instrumentos públicos el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el inmueble identificado con la M.I. 370-394252 dentro del proceso de cobro coactivo y dejadas a disposición del proceso 016-2017-00302-00; lo anterior, en virtud a que lo allí dispuesto no se ha materializado.

Se advierte que de no dar cumplimiento a dicha orden dentro del término, se aplicaran las sanciones de ley (Art. 44 numeral 2 y 3 C.G.P.)¹, previo a dar inicio al incidente de sanción a que haya lugar y sin perjuicio de las demás infracciones objeto de censura a que haya lugar.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, Líbrese y remítase la comunicación respectiva, con copia liderazgoabogadosconsultores@yahoo.com En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.

¹ Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución" (...)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ
DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES
RADICACIÓN No: 016-2019-00238
AUTO No. 1987

En virtud a la solicitud allegada al expediente, donde se solicita se libre el oficio de levantamiento de la medida ordenada de las cuentas bancarias del demandado señor **FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES**, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 5140 de fecha 31 de octubre de 2022 se dio por terminado el proceso por transacción de la obligación, decisión confirmada por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se procedera de conformidad con el artículo 597 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

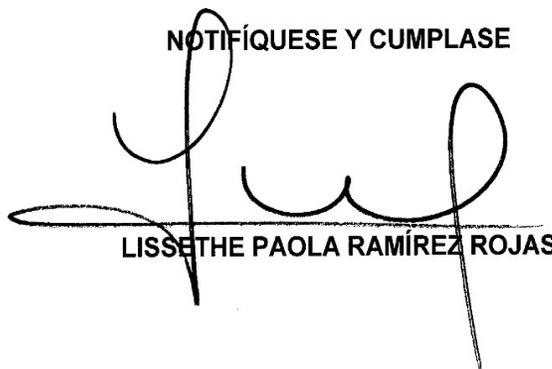
MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los dineros que tenga en cuentas corrientes CDT, posee FERNANDO LENIN VALENCIA GARCES</i>	<i>No. 1109 del 06 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali</i>

Librar oficio correspondiente

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así: claudiavictoria0815@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA Cesionaria de
BANCOLOMBIA S.A Y FNG

DEMANDADO: GAMA BTL + PUBLICIDAD S.A.S Y OTROS

RADICACIÓN No: 016-2020-00429

AUTO No. 2020

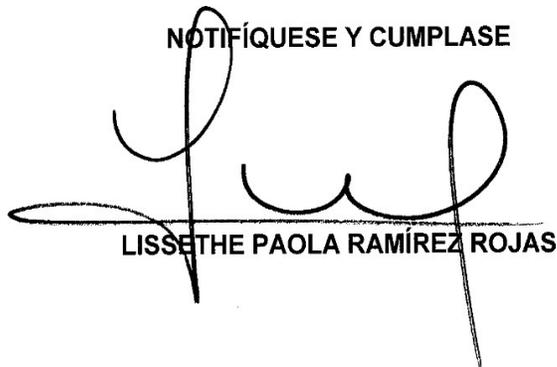
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO** como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG**, en calidad de demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: YOLEDH LUCERO LUGO CIFUENTES
RADICACIÓN No: 016-2023-00292
AUTO No. 2038

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL POLO
DEMANDADO: NAYIBE ECHEVERRY IDROBO
RADICACIÓN No: 017-2019-00758
AUTO No. 1988

En consideración al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el escrito allegado por demandada donde presenta copias de consignaciones realizadas en la cuenta de la demandante, para ser tenido en cuenta de ser el caso en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes aportar la liquidación del crédito actualizada, de conformidad con el mandamiento de pago y en la cual se deben aplicar los pagos recibidos en las fechas correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LEARNING SYSTEM INC S.A.S.
DEMANDADO: JHONATAN DAVID MANJARRES GUZMAN
RADICACIÓN No: 017-2024-00077
AUTO No. 2039

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

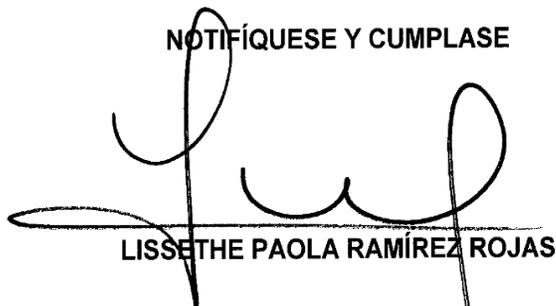
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR MARTINEZ
RADICACIÓN No: 018-2021-00030
AUTO No. 2021

En atención al escrito que antecede, se,

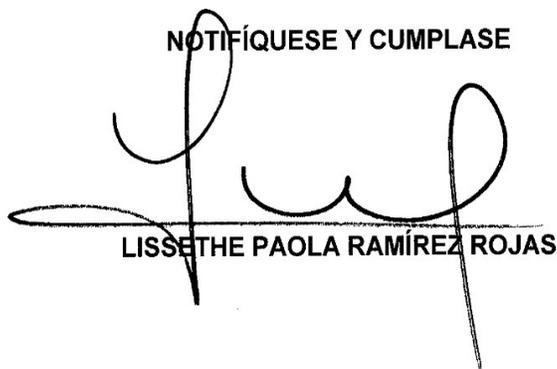
DISPONE:

REQUERIR a **NUEVA EPS**, a fin de que se sirva informar el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes de la demandada **MARIA DEL PILAR MARITNEZ C.C. 36303744**

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad prestadora de salud, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la parte ejecutante jorge.fong@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO: NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS
RADICACIÓN No: 018-2023-00360
AUTO No. 1979

En virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO COOMEVA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **NANCY AMPARO GOMEZ DE VANEGAS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas cautelares toda vez que dentro de la obligación aquí perseguida los embargos decretados no surtieron efectos.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, por tratarse de un proceso electrónico, con fundamento en lo normado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; por consiguiente; de requerirlo, el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Cali, respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA23-12106.

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: IVAN DARIO MONROY BONNET

RADICACIÓN No: 018-2023-00482

AUTO No. 2009

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 104.967.505,0
COSTAS	\$ 3.867.290,0
SALDO	\$ 108.834.795,0

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE**, NIT8903002794 la suma de \$5.491.400- a través la apoderada judicial abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL C.C. 1151938323 T.P. 324517 C.S.J., teniendo en cuenta la siguiente información

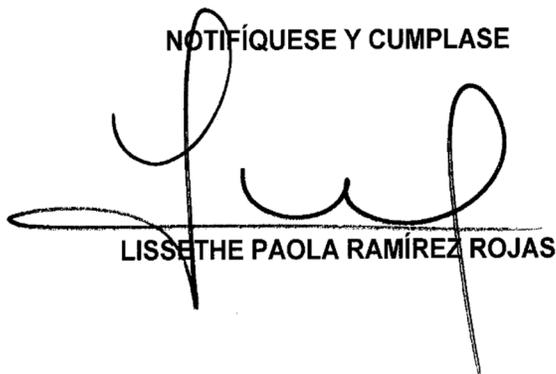
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030003053258	8903002794	BANCO DE OCCIDENTE SA	30/04/2024	\$ 5.491.400

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico@cpsabogados.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO RECUPERA cesionario de COOMEVA

DEMANDADO: DIANA CAROLINA HERRERA GONZALEZ

RADICACIÓN No: 019-2009-01347

AUTO No. 2003

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado. en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (REMANENTES)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO

RADICACIÓN No: 019-2018-00921

AUTO No. 2010

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 202.682.880,19
COSTAS	\$ 13.670.000,00
TITULOS	\$ 21.443.327,00
SALDO	\$ 194.909.553,19

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI**, NIT 900.933.763-1 la suma de \$23.263.571,16- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria que deberá aportar, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002932991	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	14/06/2023	\$ 77.692,16
469030002938136	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	27/06/2023	\$ 4.948.326,00
469030002999948	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	28/11/2023	\$ 4.948.326,00
469030003010951	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	26/12/2023	\$ 2.474.163,00
469030003018948	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	25/01/2024	\$ 2.703.766,00
469030003030352	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	27/02/2024	\$ 2.703.766,00
469030003040621	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	26/03/2024	\$ 2.703.766,00
469030003050600	9009337631	COOPERATIVA MULTIACT SIGLO XXI	26/04/2024	\$ 2.703.766,00
				\$ 23.263.571,16

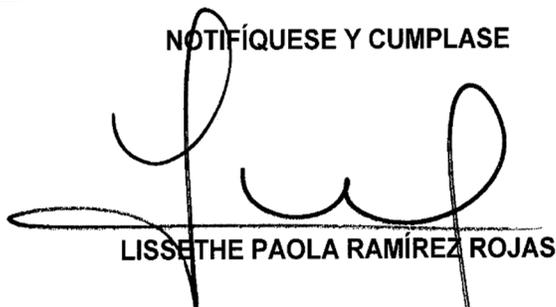
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico:

wwarling@hotmail.com

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL SUAREZ ZANAYA
DEMANDADO: JORGE ELIECER RUCINQUE SALAZAR
RADICACIÓN No: 019-2022-00170
AUTO No. 1989

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial demandante, donde manifiesta que no tiene los documentos que acreditan la inmovilización del vehículo de placas DJW-222, e informa que la diligencia la realizo la policía de Mariquita Tolima el día 04 de enero, revisado el expediente no se observa que dicha diligencia, en consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 19 Civil municipal de Cali, para que aporte la diligencia de inmovilización del vehículo de placas DJW-222, realizada por la Policía de Mariquita Tolima, el cual fue puesto a disposición del presente proceso, pero dicho documento no reposa en el expediente remitido por ustedes.

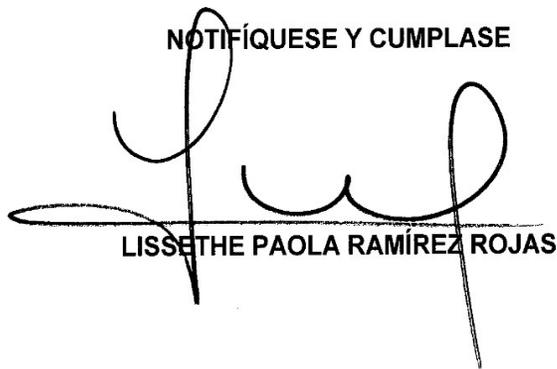
SEGUNDO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, informe las gestiones realizadas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad judicial y que fuera comunicado mediante oficio No. 1574 del 22 de septiembre de 2023 donde se decretó la inmovilización del vehículo de placa DJW-222 de propiedad de del señor JORGE IVAN NIETO ROMERO. Librese comunicación.

TERCERO: REQUERIR A LA POLICIA NACIONAL - SIJIN AUTOMOTORES - MARIQUITA TOLIMA para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado, coloque a disposición de este despacho el vehículo de placas DJW-222 de propiedad de del señor JORGE IVAN NIETO ROMERO inmovilizado el 04 de enero de 2024.

Cumplido lo anterior, librar el oficio correspondiente, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico así: asesoriassuarez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADO: JULIO ENRIQUE PIEDRAHITA RAMÍREZ
RADICACIÓN No: 019-2023-00133
AUTO No. 2022

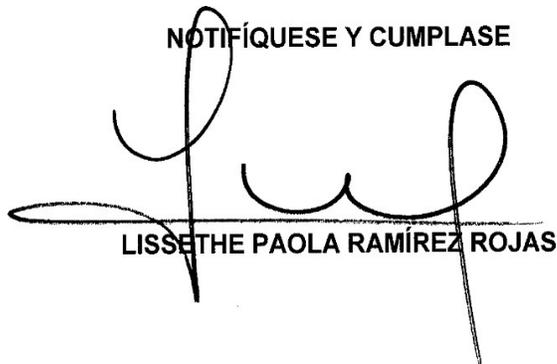
En atención al escrito que antecede, donde el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo del inmueble de matrícula No. 370-580807, petición que resulta improcedente, en concordancia con el artículo No. 594 numeral 9, teniendo en cuenta que se trata de un lote de cementerio, se,

RESUELVE:

NO ACCEDER a decretar el embargo del inmueble de matrícula No. 370-580807, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: SANTIAGO TOBAR CARDENAS

RADICACIÓN No: 021-2019-00928

AUTO No. 1990

Teniendo en cuenta que el embargo del vehículo objeto de cautela se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia de la materialización de la medida de decomiso decretada, se procederá conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P a ordenar el secuestro del mismo, y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del vehículo de placas EMY-939 de propiedad del demandado SANTIAGO TOBAR CARDENAS identificadp con la cédula de ciudadanía No.1.061.711.383, cuyas características son:

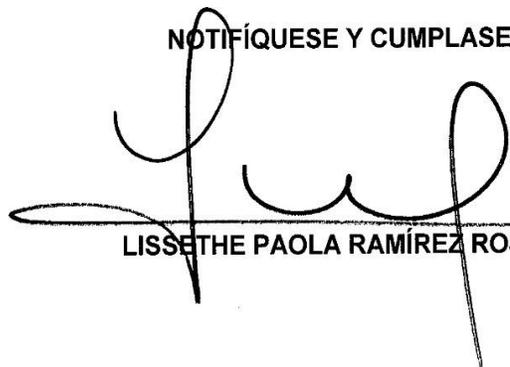
PLACA	EMY-939	CLASE	AUTOMOVIL
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
COLOR	PLATA BRILLANTE	MOTOR	LCU180373286
MODELO	2019	LINEA	SAIL
UBICACIÓN	Carrera 34 No. 10 - 499 Yumbo Teléfono: 314 5602239 Correo electrónico: bodegasia@siasalvamentos.com - judiciales@siasalvamentos.com		

SEGUNDO: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – REPARTO-, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **EMY-939** Facúltese para **I. DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, **II. RELEVAR** al auxiliar en el evento en que el nombrado no comparezca, **III FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$250.000. Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado.

Así mismo, remítase al correo electrónico juridicobancooccidente@cpsabogados.com de la parte interesada quien tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO CAUCA
DEMANDADO: MARGARITA MARIA PORTILLA GIRLADO
RADICACIÓN No: 022-2016-00117
AUTO No. 1991

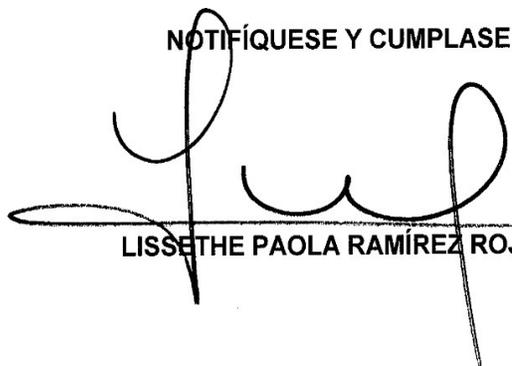
Solicita la apoderada judicial de la parte ejecutante, en apego a la disposición contenida en el numeral 4 del Art. 43 del C.G.P, oficiar a la DIAN, a efectos de que certifiquen si el aquí ejecutado tiene obligaciones pendientes con dicha entidad; sin embargo, con la mentada solicitud no allega la respectiva constancia de haber solicitado previamente la información que pretende recaudar a través de esta instancia judicial y más aún cuando ello es de carácter informativo y no cuenta con ninguna reserva legal. En consecuencia, se,

DISPONE:

NEGAR la solicitud pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: HECTOR FABIO ESQUIVEL RUIZ
RADICACIÓN No: 022-2022-00903
AUTO No. 1992

A través del escrito allegado mediante correo electrónico, el demandado interpone recurso de apelación contra el auto No. 6410 del 29 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordeno el secuestro del inmueble de matrícula No. 370-945017

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)". Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por el ejecutante, en virtud a que la providencia motejada, data del 29 de noviembre de 2023, la cual fue notificada por estados electrónicos el 3 de noviembre de 2023¹, corriendo términos de notificación los días 1, 4 y 5 de diciembre de 2023 y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 6 de diciembre a las 5:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021² y el escrito de impugnación fue presentado el día 06 de febrero de 2024 siendo las 7:53 A.M. tal y como consta a continuación:

Recurso de Apelación

Fabio Esquivel <hefer7094@gmail.com>

Mar 06/02/2024 07:53 AM

Para:Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

recurso de apelacion.docx; solicitud de asilo.jpg;

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto en contra del auto No. 1163 del 6 de marzo de 2023, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/132117192/E05-089-30Noviembre2023.pdf/d6c8d55b-8fde-405d-8794-d2c189abb27>

²"Horario laboral y atención al público: A partir del 1° de octubre de 2021, el horario de trabajo y atención al público será de 8:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 5:00 pm., en todos los despachos judiciales, centro de servicios, oficinas de apoyo, secretarías de Tribunal y dependencias administrativas en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

DEMANDADO: ERNESTO RODRIGUEZ SANCHEZ

RADICACIÓN No. 023-2018-00850

AUTO No. 2002

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, ni la liquidación aprobada, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM		VIGENCIA
\$ 27.411.597,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 598.093,71	may-22
\$ 27.411.597,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 616.671,53	jun-22
\$ 27.411.597,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 640.170,14	jul-22
\$ 27.411.597,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 664.770,80	ago-22
\$ 27.411.597,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 698.506,48	sep-22
\$ 27.411.597,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 727.182,58	oct-22
\$ 27.411.597,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 757.064,73	nov-22
\$ 27.411.597,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 803.863,50	dic-22
\$ 27.411.597,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 833.609,26	ene-23
\$ 27.411.597,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 866.423,15	feb-23
\$ 27.411.597,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 882.432,52	mar-23
\$ 27.411.597,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 895.697,97	abr-23
\$ 27.411.597,00	30,27%	45,41%	3,17%	\$ 868.612,13	may-23
\$ 27.411.597,00	29,76%	44,64%	3,12%	\$ 856.183,22	jun-23
\$ 27.411.597,00	29,36%	44,04%	3,09%	\$ 846.392,82	jul-23
\$ 27.411.597,00	28,75%	43,13%	3,03%	\$ 831.390,25	ago-23
\$ 27.411.597,00	28,03%	42,05%	2,97%	\$ 813.568,74	sep-23
\$ 27.411.597,00	26,53%	39,80%	2,83%	\$ 776.038,15	oct-23
\$ 27.411.597,00	25,52%	38,28%	2,74%	\$ 750.454,34	nov-23
\$ 27.411.597,00	25,04%	37,56%	2,69%	\$ 738.205,50	dic-23
\$ 27.411.597,00	23,32%	34,98%	2,53%	\$ 693.825,84	ene-24
\$ 27.411.597,00	23,31%	34,97%	2,53%	\$ 693.565,56	feb-24
\$ 27.411.597,00	22,20%	33,30%	2,42%	\$ 664.507,53	mar-24
\$ 27.411.597,00	22,20%	33,30%	2,42%	\$ 664.507,53	abr-24
				\$ 16.852.722,93	

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 27.411.597,00
INTERESES DE MORA	\$ 16.852.722,93
INTE. MORA APROBADOS	\$ 25.360.457,35
TOTAL	\$ 69.624.777,28

En consecuencia, se,



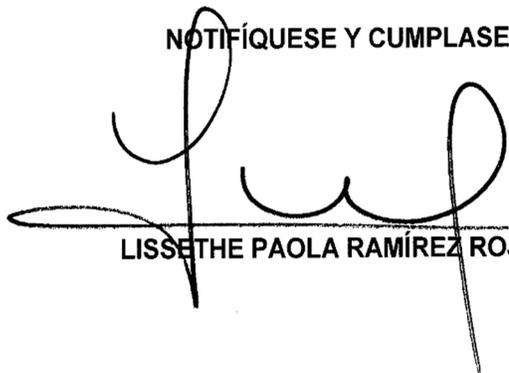
RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$69.624.777,28** hasta el 30 de abril de 2024.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA (REMANENTES)
DEMANDANTE: AIRE CONFORT JC S.A.S
DEMANDADO: LA CANTINA DE VICENTE FERNANDEZ JR S.A.S
RADICACIÓN No: 023-2023-00086
AUTO No. 1993

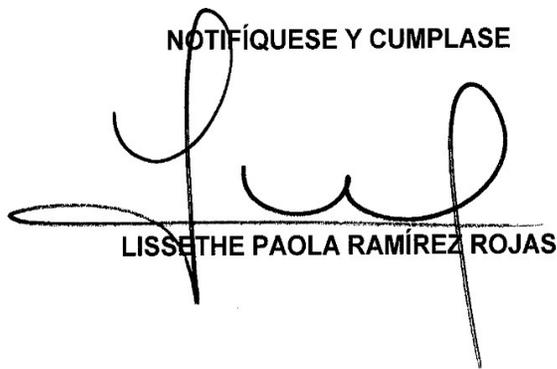
En atención al oficio No. 899 de fecha 17 de abril de 2024, el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, comunica que dentro del proceso de rad.035-2024-00315 se decretaron remanentes, en consecuencia, se,

DISPONE:

TERCERO: OFÍCIESE al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, dentro del proceso **035-2024-00315-00**, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de **LA CANTINA DE VICENTE FERNANDEZ JR S.A.S** identificada con NIT. 901.383.890-6, **SURTE EFECTOS**, por ser la primera solicitud que llega en ese sentido. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A cesionario

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA CALDERON Y OTRA
RADICACIÓN No: 025-2009-01383
AUTO No. 1994

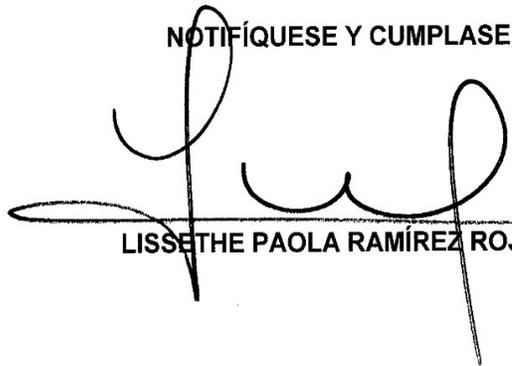
En atención al escrito que anteceden, el Juzgado, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION - UNIDAD DE EXTINCION DE DOMINIO**, para que informe el estado del proceso de rad. 2430 en especial se requiere información sobre los bienes de matrículas No. 370-693363 y 370-693425 de propiedad de las señoras CLAUDIA ANDREA CALDERON identificada con cedula de ciudadanía No. 66.988.206 y BLANCA NELLY GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.283.733, los cuales son objeto del presente proceso hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO PRENDARIO MENOR CUANTIA (TERMINADO)
DEMANDANTE: COVINOC cesionario de BANCO BBVA
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PUERRES GUTIERREZ
RADICACIÓN No: 025-2010-00265
AUTO No. 2004

En atención al memorial allegado por la parte demandada, donde solicita la expedición de oficios de levantamiento y entrega de depósitos judiciales, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 00393 de fecha 28 de febrero de 2017, se terminó el proceso por pago total de la obligación, se ordenó el levantamiento de las medidas, en consecuencia, se,

DISPONE:

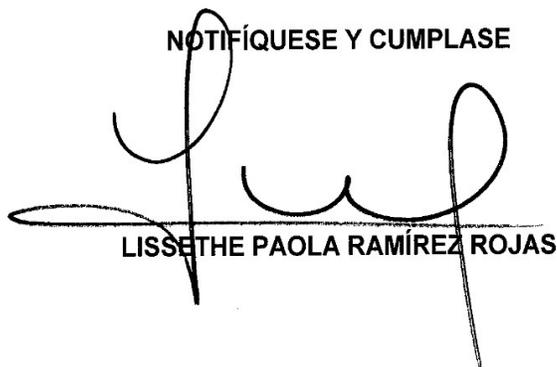
PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento de medidas de conformidad con lo ordenado en el auto No. 00393 de fecha 28 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INFORMESE** *inmediatamente* a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: marzolaagiraldoabogados@gmail.com

TERCERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor de la demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FONEM LA 14
DEMANDADO: LIBIA SOLANDY MERA CANTILLO
RADICACIÓN No: 025-2019-00732
AUTO No. 1995

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta que en efecto el pagador ha cesado los descuentos a favor del proceso de la referencia, se,

RESUELVE:

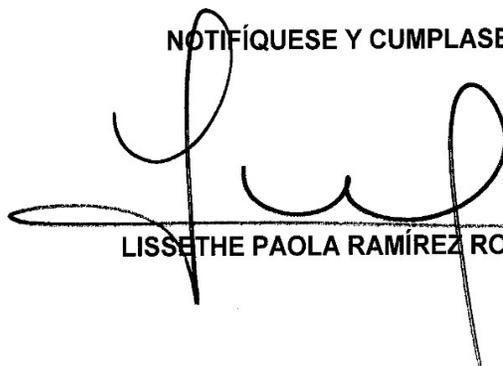
PRIMERO: REQUERIR AL PAGADOR DE MUNDO COLOR CALI - NESTOR ZULUAGA GOMEZ para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial o en su defecto informe porque no está dando cumplimiento a lo comunicado por el juzgado de origen mediante oficio No. CYN/005/2136/2023 del 18 de octubre de 2023 donde se decretó el embargo de la quinta parte del salario que exceda del salario mínimo legal y demás emolumentos, que devengue la demandada **LIBIA SOLANDY MERA CANTILLO** identificada con la C.C. 38.558.122 remitido por esta Autoridad Judicial.

PREVENGASELE al pagador **MUNDO COLOR CALI - NESTOR ZULUAGA GOMEZ** que deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado cuenta única No. 760012041700 del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 C.G.P y en caso de no atender lo dispuesto oportunamente responderá por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, la respuesta deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico eliza.dominguez@hotmail.com **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA

RADICACIÓN No: 026-2018-00919

AUTO No. 2011

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 12.859.000,00
COSTAS	\$ 796.690,00
TITULOS	\$ 12.175.169,00
SALDO	\$ 1.480.521,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, NIT9002235565 la suma de \$1.271.645- a través de su apoderada con facultad de recibir, abogada **DIANA MARIA VIVAS MENDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.711.912, teniendo en cuenta la siguiente información

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002997802	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO	23/11/2023	\$ 506.846,00
469030003008734	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO	19/12/2023	\$ 240.083,00
469030003017165	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO	22/01/2024	\$ 262.358,00
469030003028081	9002235565	MULTIACTIVA ASOCIADO	22/02/2024	\$ 262.358,00
				\$ 1.271.645,00

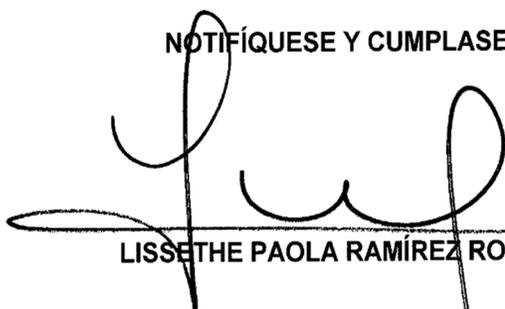
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: consulta.juridica.co@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, **dentro del término de la ejecutoria** del presente proveído, aporte la liquidación de crédito actualizada

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: GUILLERMO POSSO CASTRO

DEMANDADO: FRANCISCO SOLANO MURILLO MORENO

RADICACIÓN No: 027-2013-00009

AUTO No. 1996

Expone el apoderado ejecutante que ha intentado comunicarse con la señora Diocelina González Martínez, quien en su momento obró como secuestre del inmueble objeto de cautela, motivo por el cual pide se designe a otro auxiliar de la justicia, revisado el expediente se observa que por medio del auto No. 3263 de fecha 11 de agosto de 2021, se relevó a la señora González y se designó a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, se,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el relevo de auxiliar de la justicia, como quiera dicha actuación fue realizada desde el 11 de agosto de 2021, como consta en el expediente.

SEGUNDO: NEGAR la reproducción del oficio solicitado, así mismo se le **INFORMA** al apoderado ejecutante, que desde el 7 de julio de 2023, se recibió respuesta por parte de la Subdirección de Catastro Distrital.

TERCERO: REQUERIR a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.AS quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27-25, Tel 3175012496-8889161- 8889162, diradmon@mejiayasociadosabogados.com para que tomen posesión del cargo como secuestre del inmueble de matrícula 370-620721, ubicado en calle 71 No. 23B-42 piso segundo edificio trifamiliar murillo, designados mediante auto No. 3263 de fecha 11 de agosto de 2021

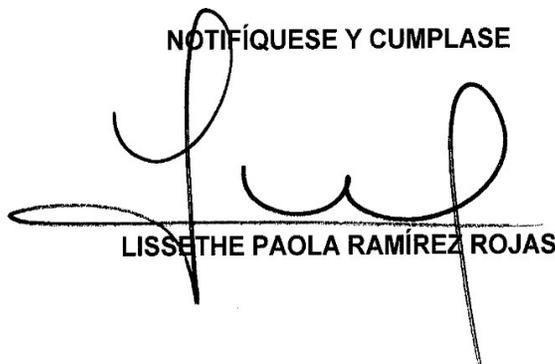
CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$76.782.183** hasta el 30 de abril de 2024, por lo considerado en precedencia.

QUINTO: REQUERIR al abogado Jaime Lozano, apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial, en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, los nombres completos y dirección de residencia de los sucesores procesales del señor GUILLERMO POSSO CASTRO (Q.E.P.D), y aporte los respectivos certificados

SEXTO: CONMINAR al apoderado, a fin de que revise el expediente, a fin de que atempere su actuar a lo requerido en el caso concreto, para ello, se le recuerda que para obtener el enlace del expediente electrónico le corresponde elevar solicitud, en tal sentido al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: EUSEBIA SINISTERRA CUERO

RADICACIÓN No: 027-2023-00630

AUTO No. 2040

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE OROZCO NUÑEZ
RADICACIÓN No: 028-2019-00328
AUTO No. 2005

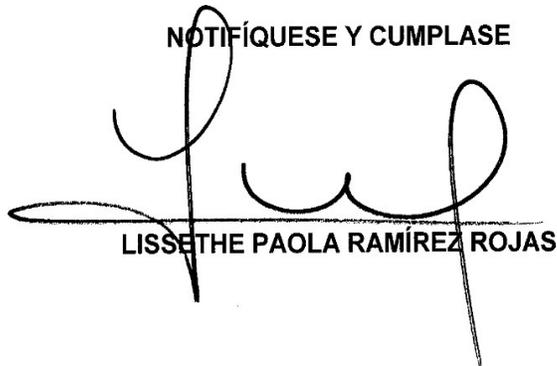
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ RIVERA
RADICACIÓN No: 028-2019-00556
AUTO No. 2006

En atención al escrito que antecede, se,

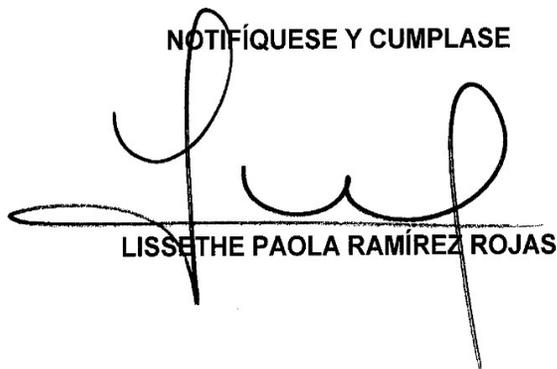
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER QUINTERO VILLAMIZAR, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.528.866 y Tarjeta Profesional No. 416.912¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por el ejecutante.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF cesionario de SCOTIABANK COLPATRIA

DEMANDADO: ROBINSON MUÑOZ LEMUS

RADICACIÓN No: 028-2021-00351

AUTO No. 1966

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado **VLADIMIR JIMENEZ PUERTA** como apoderado judicial del **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF** en calidad de demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALBA JEIMY GIRALDO BUENO
RADICACIÓN No: 029-2021-00777
AUTO No. 1964

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita que aclare el auto No. 1247 de fecha 18 de marzo de 2024, en el sentido de indicar que la terminación del proceso se da por el pago de la mora y no como se indicó en la mencionada providencia, y de conformidad con lo normado en el artículo 285 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

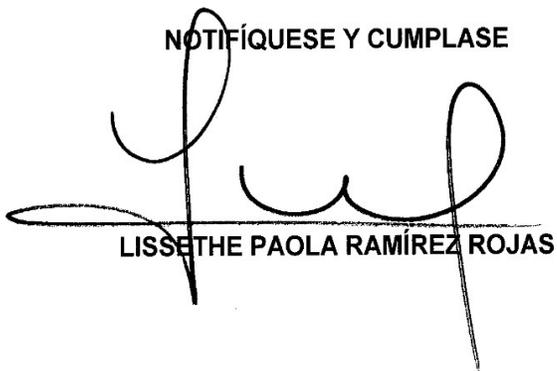
PRIMERO: ACLARAR el numeral "SEGUNDO" del auto 986 de fecha 15 de julio de 2020, en relación al número de identificación del demandado. En consecuencia, quedará así, y no como allí se indicó:

DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** actuando a través de apoderada judicial contra **ALBA JEIMY GIRALDO BUENO** por **PAGO DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 27 DE MARZO DE 2024.**

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución procédase *inmediatamente* a elaborar los oficios de levantamiento de las medidas, teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENÍTEZ

RADICACIÓN No: 030-2019-00390

AUTO No. 2012

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, teniendo en cuenta la información que a continuación se relaciona:

CREDITO APROBADO	\$ 20.673.689,00
COSTAS	\$ 702.204,00
TITULOS	\$ 13.305.764,00
SALDO	\$ 8.070.129,00

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago a favor de la parte demandante **ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN**, C.C. 19.089.079 la suma de \$2.724.765- a través del abono a cuenta de acuerdo con la certificación bancaria aportada, teniendo en cuenta la siguiente información

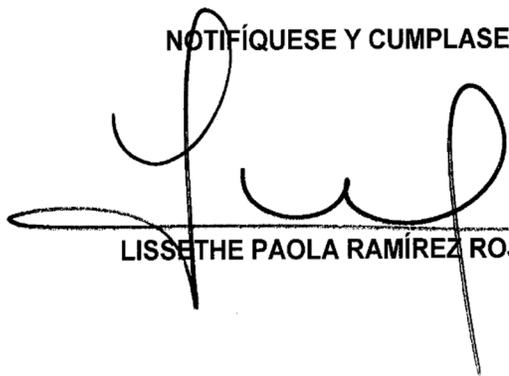
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030003034306	06/03/2024	\$ 741.040,00
469030003043110	04/04/2024	\$ 873.991,00
		\$ 1.615.031,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lapilarik30@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE

DEMANDADO: ELIZABETH VALDERRAMA CASTILLO Y OTRO

RADICACIÓN No: 032-2020-00201

AUTO No. 1980

En virtud al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, informando que su representado desiste de las pretensiones de la demanda, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 314 del GC.G.P., y en atención a la etapa en la que se encuentra el presente proceso, resulta improcedente la petición al ser extemporánea, teniendo en cuenta que por medio del auto No. 3023 de fecha 14 de diciembre de 2021, se profirió decisión que define la controversia y resuelve frente a las pretensiones.

Ahora bien, revisado los documentos aportados por la parte actora con la solicitud de terminación, allegan certificado expedido por el administrador de **CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE**, donde manifiesta que los demandados cancelaron la obligación encontrándose a paz y salvo hasta el día 31 de marzo de 2024, afirmación con la cual resulta procedente la terminación del proceso, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **CIUADELA BRISAS DE GUADALUPE** actuando a través de apoderada judicial contra **ELIZABETH VALDERRAMA CASTILLO, ALIS MARIA TEJADA GAMBOA y FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024.**

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo sobre los derechos el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-325305 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, posee ELIZABETH VALDERRAMA CASTILLO, ALIS MARIA TEJADA GAMBOA y FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ</i>	<i>No. 1473 del 08 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali</i>
<i>El inmueble se encuentra secuestrado MEJIA Y ASOCIADOS, en representación MAURICIO SALAZAR AYA sírvase hacer la entrega a sus propietarios ELIZABETH VALDERRAMA CASTILLO, ALIS MARIA TEJADA GAMBOA y FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ.</i>	
<i>Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a FERNANDO VALDERRAMA SANCHEZ dentro del proceso ejecutivo que se adelanta JENNIFER CIFUENTES MELO en su contra ante el Juzgado 01 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. bajo la partida No. 004-2019-00149</i>	<i>No. 1474 del 08 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz, así mismo a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del



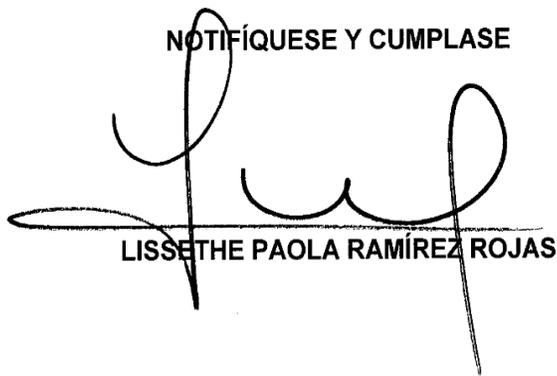
interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830

CUARTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A
DEMANDADO: DEXCY MARYURI RUIZ DUARTE
RADICACIÓN No: 033-2023-00415
AUTO No. 1967

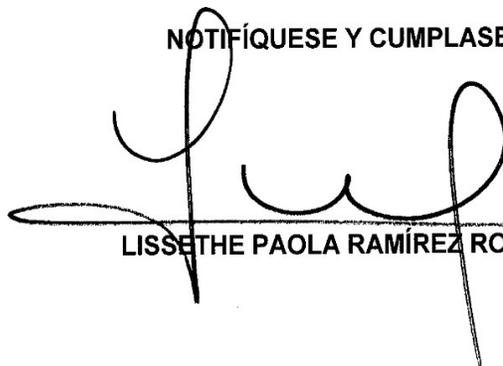
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada **ANGELICA MAZO CASTAÑO** como apoderada judicial de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A**, en calidad de demandante. Lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos facticos contemplados en el inciso 4° del art. 76 del CGP¹.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.

¹ "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADEINCO S.A.
DEMANDADO: JOSE ALEXIS PINEDA PARRA Y LUZ DARY LUGO
RADICACIÓN No: 034-2018-00753
AUTO No. 1998

Revisada la solicitud de terminación del proceso se observa que el abogado CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL, no cuenta con la facultad de recibir, por lo tanto no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 461 del CGP, en consecuencia la solicitud debe venir coadyuvada por el representante legal de ADEINCO S.A. o de ser el caso allegar poder que le conceda dicha facultad; cabe señalar en este punto que el requerimiento legal es expreso; y por consiguiente, no puede esta Juzgadora darle los alcances pretendidos a la solicitud allegada por la profesional del derecho, en consecuencia, se,

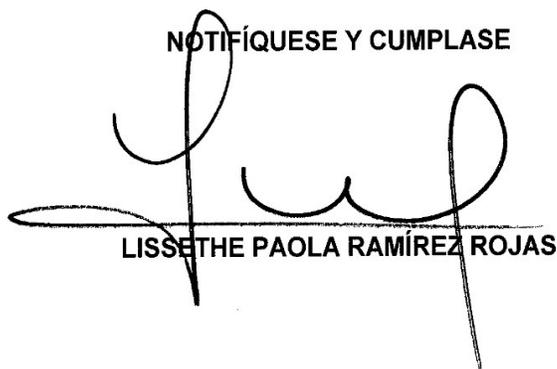
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso por pago total solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se manifiesta que se ha realizado el pago total de la obligación; **REQUIÉRASE** a las partes a fin de que se sirvan allegar nuevamente, y en el término de cinco (5) días, el escrito de terminación conforme las voces del artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: a RF JCAP S.A.S
DEMANDADO: JESUS EIVAR MESA GOMEZ
RADICACIÓN No: 035-2020-00003
AUTO No. 2007

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

DISPONE:

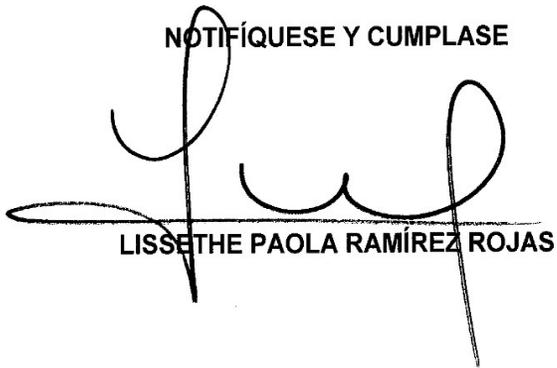
PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ESTESE a lo resuelto en el auto No. 2034 de fecha 24 de abril de 2023, por medio del cual se aceptó la sucesión procesal en favor de RF JCAP S.A.S.

TERCERO: CONMINAR a la apoderada general de la parte demandante, para que actúe a través de su apoderada, puesto que lo pretendido en sus escritos, denotan un desconocimiento del proceso y son estas malas prácticas, las generadoras de congestión en los Despachos Judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado en Estado No. 33 del 09 de mayo de 2024.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AVVILLAS S.A.
DEMANDADO: LUZ SANDRA CARMONA LOPEZ
RADICACIÓN No: 038-2024-00043
AUTO No. 2041

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

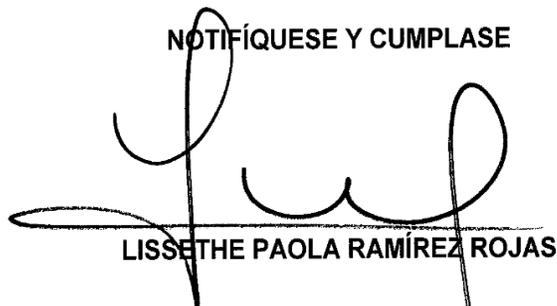
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/87>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

Publicado, Estado No. 33 del 09de mayo de 2024.